

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Juez, se allega notificación realizada al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico rubendariobp@yahoo.es, el 6 de agosto de 2020. Y el demandado otorga poder. Sírvasse proveer.

Cali, 30 de septiembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Rubén Dario Barbosa Peña

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

760013103008-2019-00222-00

1.- Allega el apoderado de la parte actora, notificación realizada al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico rubendariobp@yahoo.es, con la constancia de la oficina de correo de “Entregado en casillero – 2020-08-06 1:43:16” y “Abierto por destinatario – 2020-08-06 09:17:39” . Se anexó copia de la demanda, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio.

2.- De conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Por lo tanto, y realizada la notificación el 6 de agosto de 2020, el término para contestar venció el 9 de septiembre de 2020 y no hubo pronunciamiento.

3.- El demandado RUBEN DARIO BARBOSA PEÑA otorga poder a los Doctores URIEL RONDON SANCHEZ y MIGUEL BALLEEN ARIZA para que lo representen en este proceso; y con fecha 23 de septiembre de 2020, el Dr. Uriel Rondón allega memorial donde informa que se notifica del auto admisorio de la demanda y solicita se le envíe por correo el auto admisorio con el traslado para contestarla.

4.- Se les reconocerá personería al apoderado en su calidad de principal del señor BARBOSA PEÑA, al tiempo que se le informará que conforme a la notificación elaborada por el ordenamiento del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y realizada el 6 de agosto de

2020 a través del correo electrónico rubendariobp@yahoo.es, donde se anexó copia de la demanda junto con los anexos y auto admisorio; el término para contestar venció el 9 de septiembre de 2020 y no hubo pronunciamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE.**

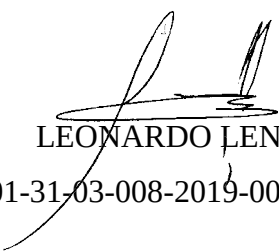
PRIMERO. GLOSAR a los autos para que obre y conste la notificación realizada al demandado RUBEN DARIO BARBOSA PEÑA conforme al ordenamiento del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 6 de agosto de 2020 a través del correo electrónico rubendariobp@yahoo.es.

SEGUNDO. Conforme al Artículo 8 del Decreto en mención, la notificación “..se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”; por lo tanto, el término para contestar venció el 9 de septiembre de 2020 y no hubo pronunciamiento.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al Doctor URIEL RONDÓN SANCHEZ como apoderado principal del demandado RUBEN DARIO BARBOSA PEÑA en los términos y para los fines otorgados en el memorial poder allegado el 23 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

  
LEONARDO LENIS

76-001-31-03-008-2019-00222-00

Eda.